Boletin &

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el si-tio de cestumbre donde permanecera hasta el recib-del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boles-rires celeccionados ordenaciamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Directacion Provincial à 7 pesetas que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de peseis.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, escapto las ran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimene de las mismas; lo de interés particular prévia el pago de 25 céntimos de peseta, por coda linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dofia Maria Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Sra: Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doŭa Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Debiendo verificarse en los

dias 23, 24, 25 y 26 del mes actual la eleccion de un Diputado provincial en los distritos de Leon, La Pola de Gordon, Ponferrada y Murias de Paredes, que comprenden los Ayuntamientos á continuacion expresados, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los mismos el puntual cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en virtud del cual han de remitir inmediatamente al Alcalde de la cabeza del distrito y á la Dinutacion provincial, copias litera-. les y autorizadas del libro del censo electoral últimamente rectificado, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la penalidad establecida en el capítulo 3.º de dicha ley, conforme

á la Real orden de 7 de Diciembre de 1879, á cuyo efecto pasaré el tanto de culpa a la Audiencia del Territorio contra los que resulten en descubierto, á tenor de lo resuelto en sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1879.

Leon 12 de Abril de 1881.

El Gobernador, Jeaquin de Posada

ATTINTAMIENTOS que se bace referencia.

DISTRITO DE LEON.

Armunia. Chozas de Abajo. Onzonilla. Santovenia. Villaquilambre.

DISTRITO DE LA POLA DE GORDON.

La Pola de Gordon. La Robla. Matallana.

DISTRITO DE FONFERRADA.

Ponferrada. Cabañas Raras. Cubillos. Encinedo. Fresnedo. Toreno. Sigüeya.

DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES.

Murias de Paredes. Campo la Loma, Palacios del Sil. Santa María de Ordás. Valdesamario.

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodriguez Garcia, vecino de esta ciudad, residente en la misma, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, à las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 465 pertenencias de la mina de electrun y otros metales llamada Federico, sita en término del pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, y linda por todos aires con terrenos particulares de los pueblos de Filiel, Chana y Molina; hace la designacion de las citadas 465 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la citada laguna de Chana, desde la que se medirán en dirección O. E. mil metros; al E. otros mil metros; al N. mil cuatrocientos y al S. otros mil metros, y levantando perpendiculares en los extremes de estos puntos quedará corrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiende hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fechade este, edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposicidaes los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 26 de Marze de 1881.

Jenguin de Pounda.

Hago saber: Que por D. Justo Rodriguez y Raia, apoderado de don Manuel Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provin-cia en el día de hoy, del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 portenencias de la mina de electrun y otros metales llamada wilson nu-mero 53, sita en termino del pueblo de Villoria, Ayuntamiento de Villa-rejo, sitio de la parroquia de La Magdalena, Ayuntamiento de Castropodame, y linda al E. con ferrocarril en construccion, al O. con camine a Villoria. S. con edificio de los mismos yendo a la fragua y N. terreno labradio; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo N. de la fragua que los contratistas de ferro-carril llamada media brigada tienen edificado à un kilometro del citado pueblo de Villeria; à partir de dicho ángulo se medirán al N. E. 150 metros fijándose la 1.º estaca, de esta al N. O. 300 fijándose la 2.º, de esta al S. O. 200 metros la 3.º estaca de seta al S. E. 600 metros la 3.º estaca de seta al S. E. 600 metros la 3.º estaca de seta al S. E. 600 metros la 3.º estaca de seta al S. E. 600 metros taca, de esta al S. E. 600 metros 4. estaca, y de esta al punto de partida 200 metros, corrando así el pori-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-creto de este dia la presente soli-citud, sin perjuicio de tercero: lo que se annacia por medio del pre-sente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado. segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Abril de 1881.

Jenquin de Po

CUENTA GENERAL DE FONDOS DE LA PROVINCIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON. Ejercicio del presupuesto de 1879 à 1880.

PARIODO ORDINIRIO DEXDE 1º DE JULIO DE 4870 À 30 DE JUNIO DE 1880.

CUENTA GENERAL.

OUENTA GENERAL documentada correspondiente à los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y nueve à mil ochocientos cohenta, que yo D. Cándido Garcia Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el artículo 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos sesenta y nueva à 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse deflutivamente en 30 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente da la existencia que quedó en la Depositaria de mil cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Benéncencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional à saber:

cuenta adicional a saber:	
OARGO.	Petejar. Cz.
Primeramente son cargo trescientas mil, seiscientas treinta y cinco pesetas y seis centimos a que ascienden las cantidades ingressadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de cargo y acreditan los cargarémes que he firmado y so han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, y que unidos se acompaña, à saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun	100 >
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 2	7.109 × 6.784 ×
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 6 Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	14.802 16
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9	232.218 06
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem	
num. 18	34.980 57
Por id. de rointegros, segun id. núm. 15	4.641 97
Son más cargo doscientas treinta y seis mil doscientas se-	
tenta y siète pescias noventa y cuatro centimos que re- sultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de	
Diciembre de 1879 el ciercicio del presupuesto anterior de	
1878 à 1879, segun aparece de la cuenta adicional rendida	
""por mi en 17 de Octubre del año ultimo, y de la relacion	•
que se acompaña bajo el núm. 16	236.277 94
MOVIMIENTO DE FONDOS.	•
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocur- ridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17. Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1878 á 1879 para nivela- las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejer- cicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Regla-	264.318 49
mento de 20 de Schlembre de 1865 para la elecución de la	
ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun re- lacion núm. 18.	145,946 84
жом пири юм	
- 1	0.48 1 HO OD

Son data ochocientas trece mil ochocientas setenta y cuatro pesatas ochenta y ocho centimos satisfechas por mí en los doce moses de esta cuenta à los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 22 relaciones de data y acreditan los 415 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á sober:

DATA.

Total cargo...... 947,179 03

relacion núm. 35.....

SECCION 1. DEL PRESUPUESTO.

Gastos obligatorios.	Personal.	Material.	Total.
CAPITULO I.—Administracion provincial.	Pesetas, Cs.	Peseias. Cs.	Pescius. (
Satisfecho por obligaciones del			

	65 1/ '
Consejo y Diputacion proving- cial y de la Comision de exa- men de cuentas municipales y	
de positos, segum relacion nu-	42.574 44 6.658 52 49.252 96
mero l. Idem por obligaciones de las Co- misiones especiales de la pro- vincia, segun relacion núm. 3.	1.000 . 1.009 . 2.000 .
CAPITULO IIServicios generales.	
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7 Idem por id. del servicio de ba-	8.506 50 1.035 * 9.541 50
gajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y pu-	• 17.698 90 17.698 90
blicacion del Biletin oficial,	10 (00 dp. 10 (00 dp.
segun relacion núm. 9	• • 10.499 69 10.499 69.
lacion núm. 10	50 , 5.785 , 5.785 ,
blicas, segun relacion núm. 11.	5.555 86 5.555 86
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	
69-42-61	and the second of the second o
Satisfecho por obligaciones de las	
obras de reparacion y conser-	
vacion de los caminos, barcas,	
puentes y pontones no com- prendidos en el plan general	
del Gobierno, segun relacion	
núm. 12.	16 826 25 6 999 49 23 825 68
CAPITULO VInstruccion pública	
Satisfecho por obligaciones de la	
Junta provincial de Instruccion -	
pública, segun relacion n.º 21. Idem, por id. del Instituto de 2.º	3.025
eusonanza, segun relacion nú-	95 800 00 - 9 450 00 - 13 100 50
mero 22 Idem por id. de las Escuelas nor-	37.669 68 3.456 82 41.126 50
males de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	7.377 * 1.121 80 8.498 80
segun relacion num. 23	
za, segun relacion núm. 24	3.750 · 3.750 ·
CAPITULO VI.—Beneficencia.	*
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficen-	
cia, acgun relacion mum. 28. Satisfecho por obligaciones de los	• 17.681 25 17.681 25
Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28	• 26.818 22 26.818 22
Idem por id. de las Casas de Mi- sericordia, segun relacion nú-	4 - 15 701 15 WO
mero 28 Idem por id. de las Casas de Ex-	15.781 15.781
pósitos, segun relacion núm. 28. Idem por id. de las Casas, de Ma-	13.227 70 211.966 35 225.194 05
ternidad, segun relacion nú- mero 28	· · 3.427 54 3.427 54
CAPTIULO VIII.—Imprevistos.	
Satisfecho por gastos de esta cla- se, segun relacion núm. 31	5.046 • 8.066 48 13.112 48
SECCION SEGUNDA GASTOS VOLUNTARIOS.	
CAPITULO II.—Carreteras,	
Satisfecho por gastos de cons- truccion de carreteras que no	
truccion de carreteras que no	
forman parte del plan general	
del Gobierno, segun relacion mim. 34	4.370 - 38.913 40 43.233 40
CAPITULO III.—Obras diversas.	
Satisfecho por subvenciones para	
auxiliar la construccion de obras	
yn corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun	
relegion rum 25	90 - 9 019 00 9 000 00

3.233 90

CAD	WITT O	Ttr _	Others	aastas.
DOM:	J. 1 1 1 C	1 V -	-110705	aassas_

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés
se destinan à objetos de interés
provincial, segun relacion nú-
mero 36

4.518 07 19:459 07

TERCERA SECCION GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Satisfecho per obligaciones pro-cedentes del presupuesto ante-rior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, segun relacion núm. 37.

1.005 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria or remessa de esta depostaria a los Establecimientos de Ins-truccion pública y de Benefi-cencia en todo el período de esta cuenta, segun relación mum. 40....

264.318 49 264.318 49 Total data...... 158.408 57 855.466 31 .813.874 88

947.179 03

RESÚMEN.

Importa el cargo Idem la data	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			 •••	947.17 813.87	9 03 4 88
Saldo ó existencia para el	periodo de	ampliac	ion			
CLASIFICACION DE L	A EXISTE	NCIA.	٠.		Sanda.	····••

	5, 4, 9	
En la Depositaria de mi cargo	120.276 80	i kata
En el Instituto de segunda enseñanza	601 28	
En la Escuela Normal de maestros		33 304 15
En la id. id. de maestras		
En la Academia de Bellas Artes	219 90	

De manera, que importande el cargo la cantidad de novecientas cuarenta y sicte mil ciento setenta y nuovo pesetas tres céntimos y la data la de ochocientas trece mil cohocientas setenta y cuatro pesetas cohenta y ocho centimos justificados uno y otra con los 889 documentos que so acompañan á las 29 relaciones respectivas, segran queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de ciento trejuta y tres mil trescientas cuatro pesetas quince centimos en los términos que aparecen de la procedento clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entendes, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Leon á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta.

—El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Rivas.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta

provincia,
Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede on cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de
1865, la cregientro en un todo conforme con los asientos de los libros de la 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio filtimo, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales, y por mi, se halla extendida al fólio 16 del libro correspondiente, a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon à treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

— Salustiano Posadilla. — V.º B.º.— El Vicepresidente do la Comision provincial, G. Perez. — Es copia. — Balbuena.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de am-OESTA ADICIONAL concumentacia, correspondente ai periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y nueve a util ochocientos ochenta que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembro de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 155 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junic próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

Pesetas. Co. Primeramente son cargo ciento treinta y tres mil trescien-133.304 15 mero 8.... 1.185 75 198.935 17 mero 14...
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16..... 58.989 53 517 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion nu-L.000 Total cargo..... 401.035 89

DATA.

Son data ciento setenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas cincuenta centimos satisfechas por mi en los tres meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tionen señalados fisberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las relaciones de data y acreditan los 42 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, a saber:

SECCION 4.º DEL PRESUPUESTO.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruc-

. · —						
Gaston obligatorios.	Persons	ıl.	Materia	ıl.	TOTAL	
CAPITULO I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Cs.	Peseias.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provin- cial y de la Comision de exi- men de cuentas municipales y de positos, segun relacion nú- mero 1.	*	. 19	2.395	28	2.395	28
CAPITULO IIServicios generales.						٠.
Satisfecho por gastos de quintas, segun relación núm. 7 Idem por id. del servició de baga-	400	برا	*	ø	400	*
jes, segun relacion núm. 8 Idem por id. de impresion y pu- blicacion del Boletin oficial,	. et	*	4.759	55	4.759	55
segun relacion núm. 9	×	. 20	2.408	13	2.408	13
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho per obligaciones de las obras de reparacion y con- servacion de los caminos, bar- cas, puentes y pontones no comprendidos en el plan gene- ral del Gobierno, segun rela- cion núm. 12.	, y	TA.	512	29	512	1 29
CAPITULO VInstruccion publica	•					

4			•	
· 		<u></u>		
cion pública, segun relacion núm. 21	3.896 04	, ,	3.898 04	En l En (
mero 22		1.022 ·	1.022 • 2.625 •	En l En l
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
Satisfecho per obligaciones de la Junta provincial de Beneficen- cia, segun relacion núm. 28. Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion		1.527 50	1.527 50	mil to se tiffe rela cuer
núm. 28 Satisfecho por obligaciones de las	3	3.187 53	3.187 58	te y en l teno
Casas de Miserwordia, segun relacion núm. 28	, ,	1.339 · 3.739 06	1.339 × 3.739 06	rent la p erro
positos, segun relacion núm. 28		0.100 00	0.700.00	mil Can
CAPITULO VIII.—Imprevistos. Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31	».	400 >	400	D. S
SEGUNDA SECCION. GASTOS VOLUNTARIOS.				mie de 1 la C
CAPITULO II.—Carreteras.		• • •	. •	aco
Satisfecho por gastos de cons- truccion de carreteras que no forman parts del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34		1.408 43	1.408 43	gur cier pos: 28 c tun
CAPITULO III.—Obras diversas.				ted
Satisfecho por subvenciones pera auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Es- tado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35	»	9,232 35	9.232 35	
CAPITULO IV Otros gastos.				
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de inte- rés provincial, segun relacion num. 36.	231 .	250 »	481 .	
TERCERA SECCION. GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.				
Satisfecho por obligaciones pro- cedentes del presupuesto ante- rior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, segun relacion núm. 37	»	3.666 73	3.666 73) ,
MOVIMIENTO DE FONDOS.				[寶
Por remesas de esta Depositaria à los Establecimientos de Ins- truccion pública y de Benefi- cencia, segun relacion núm. 40		1.000	1.000 %	AS DR HAC
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1879 á 1880 á que corresponde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vi-				OFICIN
gente en los tres primeros me- ses de sa ojercicio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 148 del				
Reglamento de 20 de Setiem- bre de 1865 para la ejecucion do la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun		129.366 61	129,366 61	
relacion núm. 41			<u> </u>	ĺ
Total dataRES	4.527 04 SÚMEN.	168.839 46	178.366 50	
Importa el cargo	- -		401.035 89 173.360 50	
Saldo ó existencia para el ejercicio	siguiente de	18 8 0 á 1881.	227.669 39	1

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA

INDICE de las edjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Dirección en fécha 28 de Febrero de 1881

DE PROPIEDADES

NEGOCIADO

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE

En la Depositaria de mi cargo	218.299 69	:
En el Instituto de segunda enseñanza	579 28	
En la Escuela Normal de maestros	718 20	227.669 39
En la id, id, de maestras	7.857 35	
En la Academia de Bellas Artes	219 86	10.00

De manera, que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas un mil treinta y cinco pesetas ochenta y mueve céntimos y la date is de ciento setenta y seis mil trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos justificados uno y otra con los 423 documentos que se acompañan à las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre pròximo pasado la cantidad de doscientas veinte y siete mil seiscientas sesenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedenta clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general, que he derendir en veintiumo de Julio del año próximo veuidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Leon à diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Rivas. De manera, que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas un

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta

D. Salustano Posadilla, Common de 108 100008 del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que, precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiémbre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se finante la misma que namaca del arqueo editivino delabrado del de 31 de Diacompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se fi-gura la misma que apareca del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Di-ciembre ultimo, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el De-positario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al fólio 28 del libro correspondiente, à la cual me refiero: y para los efectos opor-tunos, firmo la presente en Leon à veinte y nueve de Enero de mil ocho-cientos ochenta y uno.—Salustimo Posadilla.—V.° B.°—El Vicepresiden-te de la Comision provincial, G. Perez.—Es copia.—Balbuena.

Saturni," Ruiz El mismo.

Febrero 81

28

8

12 Nov.

88

1,384

악망

AYUNTAMIENTOS.

bai dis tio del

Re

COI

en

tu

Do

la

G

11

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Por este Ayuntamiento se anuncia hallareo terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1881 à 82 y expuesto al público en esta Secretaria por el término de oche dias, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenirles.

Vega de Infanzones 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Isidoro Santos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarias de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Bustillo del Paramo. Santa Colomba de Somoza Renedo. Laguna de Negrillos. Sancedo. Berlanga. Villamandos.

LEON 1881. Imprenta de la Diputacion Provincial.